



**JULIO 2019**

## ÍNDICE

- 1.....*Exoneración del ISLR para el sector primario*
- 2.....*Condiciones y Requisitos para otorgamiento de Certificación de cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas*
- 3.....*Criterio para la carga de los estados financieros como requisito de inscripción y habilitación en el RNC*
- 3.....*Cambio de requisitos para permisos de viaje de menores*
- 4.....*Impuesto a los grandes patrimonios*
- 4.....*Nuevo criterio jurisprudencial sobre desacato en materia de amparo*

## EXONERACIÓN DEL ISLR PARA EL SECTOR PRIMARIO

En la Gaceta Oficial N° 41.678 de fecha 19/7/19, fue publicado el Decreto N° 3.920 del Ejecutivo Nacional, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria, es decir, no sometidos a ningún proceso de transformación o de industrialización, de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, excluyéndose de la exoneración a los procesos de elaboración de subproductos, troceados, y cortes de los animales.

Para ser beneficiario de esta exoneración, las personas deberán actualizar los datos del Registro único de Información Fiscal (RIF) y registrarse ante la Oficina de Estadística y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Asimismo, dicha exoneración está sometida a ciertas condiciones: el monto del impuesto exonerado deberá destinarse a inversiones directas en materia de investigación y desarrollo, científico o tecnológico, mejoramiento de los índices de productividad, o en bienes de capital. Estas inversiones deberán hacerse en forma efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generaron los enriquecimientos netos exonerados para la respectiva actividad. De esta manera, a los efectos de determinar el respectivo cumplimiento se deberá presentar por ante los Ministerios de Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura o de Agricultura Urbana, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadística y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del SENIAT una declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la referida inversión. Además de esto, se debe presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido en cada ejercicio fiscal finalizado, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del ISLR, y sus normas reglamentarias.



Además, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial, cada beneficiario del régimen de exoneración deberá presentar por ante los Ministerios de Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura o de Agricultura Urbana, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadística y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del SENIAT, una declaración jurada en la que se indiquen de manera detallada, las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal 2019, así como el Plan de inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal 2019. La misma obligación se aplicará, según corresponda, respecto de los ejercicios económicos siguientes.

El Decreto tendrá vigencia a partir del 1/1/2019 hasta el 31/12/2023.

## CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

En la Gaceta Oficial N° 41.681 de fecha 26/7/2019 fue publicada la Providencia administrativa No. 021-19 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) mediante la cual se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Para obtener el certificado de cumplimiento de parte de la SUNACOOOP, las asociaciones cooperativas deben cumplir con ciertas condiciones y requisitos que deberán ser

realizados solamente por los asociados. Este certificado tendrá vigencia de un año contado a partir de su emisión, siendo indispensable la renovación del mismo para seguir disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas. El certificado consistirá en un documento con la firma electrónica del Superintendente, y un código QR que permitirá a los organismos del Estado acceder a la información de la asociación cooperativa.

Como condiciones las asociaciones cooperativas deben: 1) garantizar el trabajo *asociado*, dejando el trabajo a salario solo para cumplir transitoriamente con una función no permanente de la cooperativa; y 2) los asociados deben ejercer una democracia participativa y protagónica en la toma de las decisiones fundamentales, y además procurar una distribución equitativa para los asociados.

Por otra parte, los requisitos a cumplir son: tener una lista de los asociados y no asociados con indicación de las actividades que realizan, documentos donde se constate el régimen de trabajo, normas disciplinarias, entre otros; plan de responsabilidad y compromiso social comunitario realizado durante el año; estado de resultados y estado de situación financiera en donde se refleje el fondo de reserva de emergencia; protección social, educación y reinversión social. Estos deberán ser presentados tanto en físico como en digital.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá realizar las inspecciones que considere necesarias a los fines de verificar la información consignada, por lo que podrá solicitar



cualquier otra información y documento que considere pertinente. Asimismo, tendrá la potestad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio cuando tenga indicios de que alguna asociación cooperativa se ha beneficiado con prerrogativas y preferencias sin contar con la debida certificación de cumplimiento. Queda prohibido que los organismos y entes del sector público otorguen protección y preferencias como, concesiones, beneficios fiscales, financiamiento, créditos, acreditación educativa, a las asociaciones cooperativas que no tengan el certificado.

#### CRITERIO PARA LA CARGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL RNC

El 18/7/2019 fue publicada en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) la Providencia N° DG-2019-07, mediante la cual se establecen los criterios para la carga de los estados financieros como requisito para la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

Según la Providencia, dado que los Índices Nacionales de Precio al Consumidor (INPC) han sido publicados por el Banco Central de Venezuela (BCV) en el mes de mayo de 2019, y de mantenerse la publicación regular de los INPC, la Información Financiera correspondiente al Cierre Fiscal 2019, será cargada para la Habilitación 2020, ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a Valores Actualizados (Reexpresados). No obstante, la Carga de la Información Financiera para el Registro y Habilitación en el RNC, correspondiente

al ejercicio fiscal 2018, seguirá realizándose a valores históricos. No se exigirá para el proceso de habilitación 2019, ante el SNC, la Información Financiera a Valores Actualizados (Reexpresados). Por su parte, las personas jurídicas cuyos cierres de ejercicio fiscal sean distintos al 31 de diciembre, deberán presentar sus estados financieros durante el año 2019 a valores históricos. Asimismo, las personas naturales y las organizaciones socioproductivas también deberán presentar sus estados financieros a valores históricos.

La presente Providencia Administrativa entró en vigencia el 1/6/2019.

#### CAMBIO DE REQUISITOS PARA PERMISOS DE VIAJE DE MENORES

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) publicó la Circular N° SAREN-DG-0781 CJ-0230-C000789, de fecha 19/7/2019, dirigida a las Notarías Públicas y Registros Públicos con Funciones Notariales, en la cual hacen mención de los nuevos requisitos que deberán ser consignados a partir del 22/7/2019 para permisos de viaje de menores, los cuales son los siguientes:

- Indicar datos del pasaporte del menor y acompañante, incluyendo su vigencia.
- Datos de la residencia y teléfono de contacto del menor y su acompañante.
- Datos de residencia y teléfono de quien reciba al menor en el extranjero (en caso de viajar con un tercero).
- Incluir fotografía actualizada del menor con fondo blanco.
- No se emitirán autorizaciones para viajar vía



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

terrestre sin boleto de retorno.

- Sólo se emitirán autorizaciones para viajar vía terrestre con terceras personas cuando se trate de algún familiar directo del menor.

- No se emitirán autorizaciones para viajar cuyo retorno exceda los 90 días.

- Se expedirán 3 ejemplares de la autorización, dirigidos al usuario para que los entregue en los puntos de control de Venezuela, del país de escala y para el retorno del usuario a Venezuela.

- Se emitirán 2 copias de la autorización cuando se trate de viajes nacionales por vía terrestre.

La circular entró en vigor el 22/7/19 y no será aplicable a los trámites de autorización, pendientes por otorgamiento, que hayan sido solicitados antes del 19/7/2019.

## IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

En la Gaceta Oficial N° 41.667 del 3/7/2019 fue publicada la Ley Constitucional que Crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. Informaremos sobre los detalles correspondientes

a dicho impuesto por separado, a través de un Monitor Legal extraordinario, incluyendo referencia a los severos vicios de inconstitucionalidad que afectan a dicha “Ley Constitucional”.

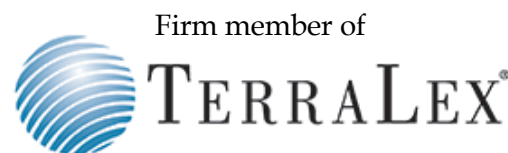
## NUEVO CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE DESACATO EN MATERIA DE AMPARO

En la gaceta oficial N° 41.667 del 3/7/2019, fue publicada la sentencia N° 145 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de fecha 18/6/2019, la cual modifica el criterio jurisprudencial referente al procedimiento para dilucidar las denuncias de desacato a mandamientos de amparo; la modificación consiste en que “ante la manifestación de incumplimiento o desacato del mandamiento de amparo constitucional, el tribunal que esté conociendo de la causa deberá, de manera inmediata, remitir a la Sala Constitucional el expediente contentivo de la acción de amparo ejercida, junto con la denuncia de incumplimiento o desacato que se haya realizado, debiendo la Sala, en un lapso perentorio de 60 días continuos, decidir sobre la viabilidad del mismo, para lo cual deberá emitir una decisión muy sucinta en términos de verosimilitud y no de

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de “RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ”. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.:1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Luis A. Ortiz-Alvarez. +58-212-952.0995 – Ext.: 1009.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[lortiz@rdhoo.com](mailto:lortiz@rdhoo.com)  
[jloliveira@rdhoo.com](mailto:jloliveira@rdhoo.com)



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.